

PL 2257

Sobre 341

vence 09/08/23



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE INCREMENTAR LA PENA DEL DELITO DE RECEPTACIÓN E INCORPORAR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Artículo único. Modificación de los artículos 194 y 195 del Código Penal

Se modifican los artículos 194 y 195, primer y segundo párrafos, del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 195. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de noventa a ciento cincuenta días multa:

[...]

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de hurto agravado, robo y robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso, y si como consecuencia de estos delitos la víctima resulta





con discapacidad permanente o pierde la vida, la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.*



*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República*



*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA